

Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Primera de Oralidad Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: Radicado No: 05001-23-33-**000-2020-00809-**00

Medio de control:CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDADDemandante:MUNICIPIO DE PUERTO NARE - ANTIOQUIADemandado:DECRETO 073 DEL 21 DE MARZO DE 2020

PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE

PUERTO NARE

TEMA: Control inmediato de legalidad / **ADMITE**

1. ANTECEDENTES

1.1. El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

1.2. Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

- 1.3. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y demás disposiciones concordantes, el Alcalde Municipal de Puerto Nare Antioquia, profirió el Decreto 073 del 21 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RESTRICCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- 1.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.
- 1.5. De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función

Radicado No: 05001-23-33-000-2020-00809-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Decreto de revisión: DECRETO 073 DEL 21 DE MARZO DE 2020 PROFERIDO POR EL ALCALDE

2

MUNICIPAL DE PUERTO NARE

administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos

legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales,

cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

1.6. Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan

medidas transitorias por motivos de salubridad pública", el Consejo Superior de la

Judicatura, decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el

20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplieran la función de

control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tuvieran programadas

audiencias con personas privadas de la libertad, las cuales se podrían realizar virtualmente.

Igualmente se exceptuó el trámite de acciones de tutela, además de disponer que los

magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinaran y dieran las

instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas.

1.7. Mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 "Por medio del cual se

prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-

11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras

medidas por motivos de salubridad pública", se prorrogó la suspensión de términos

adoptadas en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020,

desde el 21 de marzo y hasta el 3 de abril del año 2020.

Así mismo, también dispuso que a partir de la publicación del citado acto administrativo y

hasta el 3 de abril de 2020, los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarán en sus

casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar

actividades específicas.

1.8. Mediante Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 "Por medio del cual se

prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-

11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad

pública", se dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional,

desde el 4 de abril y hasta el 12 de abril de 2020.

2. TRÁMITE

2.1. Se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad del Decreto

073 del 21 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS

RESTRICCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO

NARE, ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", proferido por el Alcalde

3

Municipal de Puerto Nare – Antioquia.

2.2. Se verificó que el Decreto 073 del 21 de marzo de 2020 fue expedido por el Alcalde

Municipal de Puerto Nare - Antioquia, en virtud del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020

"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el

territorio Nacional".

2.3. De acuerdo con lo anterior, encuentra el Magistrado Ponente que se han reunido los

requisitos mínimos necesarios para ejercer el control inmediato de legalidad, por lo cual el

Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA e INICIAR el proceso de control inmediato de

legalidad del Decreto 073 del 21 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN

UNAS RESTRICCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO

NARE, ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proferido por el Alcalde

Municipal de Puerto Nare – Antioquia, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo

185 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no se puede fijar el aviso en la Secretaría de la

Corporación, se ORDENA a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE -

ANTIOQUIA, que FIJE UN AVISO por diez (10) días en la página web del Municipio de

Puerto Nare – Antioquia: i) anunciando la existencia del proceso de control inmediato de

legalidad del Decreto 073 del 21 de marzo de 2020; ii) señalando el número único radicado

de este proceso: 05001-23-33-000-2020-00809-00; y iii) adjuntando copia íntegra del

contenido del Decreto 073 del 21 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la SECRETARÍA que en se fije por un término de diez (10)

días en la página web de la Rama Judicial, un aviso anunciando sobre el presente proceso de

control inmediato de legalidad, en los términos del numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437

de 2011.

CUARTO: DISPONER el correo electrónico des05taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que por el término de 10 días a que se refieren los ordinales SEGUNDO y TERCERO

anteriores, las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del

Radicado No: 05001-23-33-000-2020-00809-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Decreto de revisión: DECRETO 073 DEL 21 DE MARZO DE 2020 PROFERIDO POR EL ALCALDE

4

MUNICIPAL DE PUERTO NARE

decreto sometido a control, presentado al efecto sus escritos en dicho correo, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

QUINTO: DISPONER que una vez expirado el término de publicación del aviso, se remita el expediente al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5. del artículo 185 del CPACA.

SEXTO: ORDENAR a la **SECRETARÍA** que vez se encuentre vencido el término anterior, el expediente ingrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ Magistrado

If MIT.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

31 de marzo de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL